

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

### TARIFA ESPECIAL NÚMERO 30 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden del de de 191 . Vigila desde el de de 191 .

Para el transporte de las **MERCANCIAS VARIAS** comprendidas en la adjunta clasificación:

#### PÁRRAFO PRIMERO

Precios aplicables para el transporte de las mercancías comprendidas en la clasificación correspondiente á este párrafo, desde las estaciones de Astorga ó empalme, Zamora y Salamanca, á las de Madrid-Delicias ó empalme Cáceres y Valencia de Alcántara ó empalme y viceversa.

#### PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	8.ª clase.	9.ª clase.	10.ª clase.
Pesetas.....	39,15	36,15	33,10	30,10	27,10	25,60	24,10	21,10	19,55	18,05

#### PÁRRAFO SEGUNDO

Precios aplicables para el transporte de las mercancías comprendidas en la clasificación correspondiente á este párrafo desde las estaciones de Cáceres y Valencia de Alcántara ó empalme, á la de Madrid-Delicias ó empalme y viceversa.

#### PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	8.ª clase.	9.ª clase.	10.ª clase.
Pesetas.....	43,30	38,95	34,65	30,30	26,30	21,65	19,50	17,30	15,15	13,00

**Advertencias.**—Esta tarifa es aplicable á las estaciones intermedias comprendidas entre las nombradas como de procedencia y de destino, siempre que

sus precios resulten los más económicos. Los precios de esta tarifa se aplican también en los recorridos de esta Compañía, desde y hasta los empalmes

de Madrid, Cáceres, Valencia de Alcántara, Zamora y Astorga, á las expediciones que procedan de, ó se destinen á estaciones de otras Compañías.

CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo 1.ª Clases.	Párrafo 2.ª Clases.	CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo 1.ª Clases.	Párrafo 2.ª Clases.
Abacá en rama, cordado y en mazorcas.....	10.ª	5.ª	Aceites minerales.....	7.ª	5.ª
Abacá hilado para telares.....	9.ª	4.ª	Aceitunas.....	8.ª	3.ª
Abanicos.....	1.ª	1.ª	Acidos en bidones ó en bombonas.....	9.ª	8.ª
Aceites de coco, de granas, de palma, de semillas, de pescados, de orujo y de almendras, para la industria.....	7.ª	5.ª	Acidos en bidones ó en bombonas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	9.ª
Aceites de coco, de granas, de palma, de semillas, de pescados, de orujo y de almendras para la industria, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8.ª	6.ª	Achicoria tostada ó molida.....	5.ª	4.ª
Aceites de oliva.....	7.ª	3.ª	Adoquines, baldosas y baldosines de piedra viario.....	3.ª	9.ª
Aceites de oliva, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8.ª	4.ª	Adoquines, baldosas y baldosines de piedra viario, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4.ª	10.ª
			Aguardientes y licores de todas clases.....	3.ª	4.ª
			Aguarrás.....	3.ª	4.ª
			Aguarrás, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4.ª	5.ª
			Agua de azahar.....	1.ª	1.ª

CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo		CLASIFICACIÓN RE LAS MERCANCIAS	Párrafo	
	1.º Clases.	2.º Clases.		1.º Clases.	2.º Clases.
Aguas minerales.....	2.ª	6.ª	Armas de hierro (cajas para fondas).....	1.ª	1.ª
Aguas minerales, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3.ª	7.ª	Armas de fuego y blancas.....	1.ª	1.ª
Aguas oxigenadas y destiladas.....	2.ª	6.ª	Armas para sombrillas y paraguas.....	2.ª	2.ª
Aguas oxigenadas y destiladas por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3.ª	7.ª	Arneses.....	1.ª	1.ª
Agujas de coser y de hacer punto.....	3.ª	7.ª	Artes de madera.....	5.ª	8.ª
Aisladores para telégrafos.....	4.ª	3.ª	Artes de madera, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	6.ª	9.ª
Ajós secos.....	4.ª	5.ª	Arroz.....	8.ª	6.ª
Albastro en bruto.....	4.ª	3.ª	Arroz, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	9.ª	7.ª
Albastro en bruto, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5.ª	9.ª	Artes de maderas finas ó exóticas.....	1.ª	1.ª
Alabastro labrado, excepto los objetos de arts.....	1.ª	1.ª	Artes de maderas ordinarias no exóticas.....	2.ª	2.ª
Albayalde común.....	9.ª	7.ª	Artes de barro, de cemento y de yeso.....	3.ª	5.ª
Albayalde común, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	8.ª	Artículos de caizado.....	1.ª	1.ª
Alcanfor.....	2.ª	4.ª	Asfalto.....	9.ª	8.ª
Alcohol mineral.....	7.ª	7.ª	Asfalto por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	9.ª
Alcohol mineral, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8.ª	8.ª	Azúcares.....	3.ª	4.ª
Alcobotes para la industria.....	5.ª	5.ª	Azúcares.....	8.ª	7.ª
Alfileres.....	3.ª	4.ª	Azufrés, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	9.ª	8.ª
Alfombras.....	3.ª	2.ª	Azufrés, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7.ª	7.ª
Algodón en bruto ó en rama.....	6.ª	4.ª			
Algodón para armaduras y entreferros.....	6.ª	4.ª	BB		
Algodón torcido para la elaboración de mechas, mechas, velas, alpargatas y cerillas.....	6.ª	4.ª	Balanzas embaladas.....	3.ª	4.ª
Algodón hilado para telares.....	6.ª	4.ª	Bancos de hierro.....	4.ª	5.ª
Almagre.....	9.ª	7.ª	Bancos de madera ordinaria.....	4.ª	5.ª
Almagre, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	8.ª	Bañeros de hierro fundido esmaltado.....	8.ª	6.ª
Almazarrón.....	9.ª	7.ª	Bañeros de hierro fundido esmaltado, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso, cuando se transporten á granel, es decir, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel.....	9.ª	7.ª
Almazarrón, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	8.ª	Barita.....	9.ª	8.ª
Almendras.....	3.ª	3.ª	Barita, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	9.ª
Almidón.....	2.ª	5.ª	Barnices.....	9.ª	5.ª
Alpaca (metal blanco).....	3.ª	1.ª	Barrilla.....	4.ª	7.ª
Alpargatas nuevas.....	3.ª	3.ª	Bastamentos desarmados ó ples para máquinas de coser, convenientemente embalados.....	7.ª	4.ª
Alpargatas viejas.....	9.ª	4.ª	Básculas embaladas.....	3.ª	4.ª
Alpargatas viejas, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	5.ª	Básculas puentes.....	7.ª	4.ª
Alquitrán.....	9.ª	8.ª	Bastones.....	1.ª	1.ª
Alquitrán, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	9.ª	Bastones de maderas barnizadas, para portiers y anillas y remates de madera torneada para portiers.....	2.ª	2.ª
Alubias ó judías secas.....	2.ª	5.ª	Batatas.....	4.ª	3.ª
Alubias ó judías secas, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3.ª	6.ª	Batería ó utensilios de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupideras.....	8.ª	6.ª
Alumbre.....	2.ª	8.ª	Batería ó utensilios de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupideras, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso, cuando estos efectos se transporten á granel, es decir, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel.....	9.ª	7.ª
Alumbre, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3.ª	9.ª	Bebidas espirituosas no expresadas.....	3.ª	4.ª
Altramuces.....	2.ª	4.ª	Bellotas.....	10.ª	8.ª
Altramuces, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3.ª	5.ª	Bencina.....	1.ª	1.ª
Amarillo de cromo ordinario.....	9.ª	7.ª	Betunes.....	9.ª	5.ª
Amarillo de cromo ordinario, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	8.ª	Bicarbonato de sosa.....	4.ª	9.ª
Amianto y objetos de la misma materia.....	6.ª	4.ª	Bignonia.....	3.ª	5.ª
Anas, enca ó espadaña.....	9.ª	9.ª	Bianteria.....	1.ª	1.ª
Anas, enca ó espadaña, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	10.ª	Bianco de España, de zinc, de Rouen, creta ó tierra blanca.....	9.ª	7.ª
Anillas de metal.....	3.ª	2.ª	Bianco de España, de zinc, de Rouen, creta ó tierra blanca, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	8.ª
Apis (semilla).....	4.ª	5.ª	Bianco Nevín.....	9.ª	7.ª
Apil.....	1.ª	4.ª			
Aparatos inodoros.....	3.ª	3.ª			
Aparatos para gas.....	3.ª	3.ª			
Aparatos eléctricos.....	3.ª	3.ª			
Aparatos fonográficos.....	2.ª	2.ª			
Arboles, arbustos y plantas vivas.....	3.ª	2.ª			
Arboles, arbustos y plantas vivas, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4.ª	3.ª			

CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS		Párrafo 1.º Clases.	Párrafo 2.º Clases.	CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS		Párrafo 1.º Clases.	Párrafo 2.º Clases.
Bianco Nevir, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.	10. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>		Cartón preparado para la fabricación de bofetones.	4. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
Bolsas de papel ordinario, impresas ó en blanco.	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>		Cartón fieltro.	5. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	
Bolsas de papel ordinario, impresas ó en blanco, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>		Cartón embetunado para tejidos.	5. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
Borras de aceite.	7. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>		Cartón embetunado para tejidos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.	4. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	
Borras de algodón y de lana.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>		Cartonería (objetos de).	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
Borras de seda.	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>		Cascarilla de cacao.	5. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
Botellas de vidrio ordinario para el transporte de vinos y otros líquidos, vacías y envasadas en cajas, barricas, jaulas, cuadros, sacos ó arpilleras.	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>		Cascarilla de cacao, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
Botellas de vidrio ordinario para el transporte de vinos y otros líquidos, vacías y á granel, ó en sacos y arpilleras, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>		Casquillos de metal para cartuchos.	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
Brea.	9. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>		Casacaes.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
Brea, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.	10. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>		Catres de tijera, de tela metálica.	4. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	
Brochas.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>		Cebollas.	4. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	
Bujías.	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>		Cedacera fina.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
Batacas de hierro.	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>		Cedacera ordinaria.	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
				Cepillos.	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	
				Cera.	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Cerecina.	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
				Cerillas fosforicas.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Carote para zapatero.	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Cerquillos de madera.	5. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	
				Cerquillos de madera, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.	6. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	
				Cerveza.	6. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	
				Cerrajería fina.	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Cerrajería ordinaria.	10. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
				Cestería.	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Cilindros de impresión y estampación.	6. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Clarificantes para vino.	7. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Cloruro de cal.	10. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	
				Coque.	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
				Cola de pescado.	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	
				Cola común.	10. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
				Colchas de algodón ó de lana.	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	
				Colchones ó jergones metálicos.	4. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Colodiato envasado en tambores metálicos.	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
				Colodiato envasado en tambores metálicos, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
				Colofonia.	6. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	
				Colofonia, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.	7. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	
				Colores y pinturas.	9. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
				Comestibles no expresados. (Se exceptúan los consignados en las tarifas generales como géneros frescos.)	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Confección y serpentinas.	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
				Confección.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Conglomerados de desperdicios de azúcar.	9. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	
				Conglomerados de desperdicios de corcho, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.	10. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	
				Conservas alimenticias no expresadas.	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
				Contadores para agua.	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
				Contadores siféticos.	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
				Contadores para gas.	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
				Copra (carne de coco).	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
				Copra (carne de coco), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
				Cordón.	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
				Cordelería.	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
				Correas para maquinaria.	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
				Corsés.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	
				Cortezas de naranjas.	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
				Cortezas para tenerías.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
				Cortezas para tenerías, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.	10. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	
				Cortezas para teñir.	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
				Crémor tártaro.	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
				Creosota impura.	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
				Creosota impura, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.	10. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	

OLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo	Párrafo	OLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo	Párrafo
	1.º Clases.	2.º Clases.		1.º Clases.	2.º Clases.
Cria vegetal en bruto, rastrillada y en mazorcas.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Enrejados de alambre para cercas y rediles....	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Orin vegetal en bruto, rastrillada y en mazorcas, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Equipajes.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Orin vegetal trabajada.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	Escabechos.....	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Cria animal en bruto.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Escobas.....	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Cria animal trabajada.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	Escobas, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso....	5. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Cr solas.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	Esencias.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Cria a la huesa, plana y lunas sin azogar (sin b. de lazo).....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Espartería (objetos de).....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Cascos de madera.....	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Esparto en bruto.....	8. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Cascos de madera.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Esparto en bruto por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	9. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Cuchillería.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	Especiería.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Cuchillas para instrumentos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Específicos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Cueros, cueros y pesuños de animales, en bruto	9. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	Especias.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Cueros, cueros y pesuños de animales, en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Espuma en masas.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Cuernos barbizados ó charolados, chagrines, badanas y pieles mates. (En las declaraciones de expedición se expresará la especie de cueros que sean, y no se admitirán nunca bajo la denominación de curtidos)	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Espino artificial para cercados.....	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Cuernos curtidos no expresados.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Espiritu de vino (alcohol).....	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Cuernos y pieles al pelo, sin curtir, secos ó verdes.....	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Espojas.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
			Estamozos.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
<b>CH</b>			Estampas.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Chalmers de fundición.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Estano en bruto, en galpagos, en planchas ó en barritas.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Chocolate.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Estano laminado en hojas, ó sea papel de estano	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Chalmers.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Estearina.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
			Estearina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
<b>D</b>			Estearia y espartería (objetos de).....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Dátiles.....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Estopas de cáñamo, de lino, de yute y de abacá.	8. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Dátiles de hierro.....	6. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Estufas de fundición.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Dátiles para agua, de tela metálica, revestidos de cemento.....	6. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Extracto de carne.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Dátiles para agua, de tela metálica, revestidos de cemento, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Extractos curtientes.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Desperdicios para calderas.....	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Extractos curtientes, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Desperdicios de aluminio.....	9. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Extracto de regaliz.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Desperdicios de níquel.....	9. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Extractos tintóreos.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Desperdicios de cueros, de pieles, de papel, de lana, de algodón y de carnicería, y otros no expresados.....	9. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>			
Desperdicios de cuero, de pieles, de papel, de lana, de algodón y de carnicería, y otros no expresados, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	<b>F</b>		
Desperdicios, trozos inservibles y virutas de cuerno, destinados á la preparación de abonos.....	9. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Féculas de todas clases.....	7. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Desperdicios, trozos inservibles y virutas de cuerno, destinados á la preparación de abonos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	Féculas de todas clases, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso....	8. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Drogas comunes no expresadas.....	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Ferretería.....	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Ducias y trozos de madera para piperío.....	4. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	Fieltras.....	3. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Ducias y trozos de madera para piperío, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Fieltras asfaltados.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Dulces.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Filtros.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
			Flores artificiales.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
<b>E</b>			Fósforos de cartón.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Embudidos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Frutas secas no expresadas.....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Empaquetadura de amianto para maquinaria.....	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Fuelles.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Eneas, anea ó espadaña.....	9. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Fundas de paja para botellas.....	7. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Eneas, anea ó espadaña, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>			
			<b>G</b>		
			Galletas.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
			Galletas para la alimentación de perros.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
			Garbanzos.....	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
			Garitas para ascensores.....	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
			Gasolina.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
			Géneros de punto.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
			Glaxo.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
			Glicerina.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
			Glicerina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
			Guajaca.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
			Goma líquida.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
			Gorras.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
			Grafito.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
			Grasas industriales no expresadas.....	9. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
			Grasas industriales no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
			Guantería.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
			Guarnicionería.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
			Gütspercha labrada (objetos de).....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>

CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo 1.º Clases.	Párrafo 2.º Clases.	CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo 1.º Clases.	Párrafo 2.º Clases.
<b>H</b>			completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Harina de arroz.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Leñas industriales.....	6. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Harina de linaza y de mostaza.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Lenceros.....	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Harina de coco.....	4. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Lentejas.....	6. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Harina de coco por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	Librería.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Heces de manzana y de aceituna.....	4. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	Licores no expresados.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Heces de manzana y de aceituna, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	Limonadas guacacas.....	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Heces de vino secas.....	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	Limonas.....	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Heces de vino secas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	Lino en rama, rastrillado y en mazorca.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Heladeras de uso manual.....	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Lino hilado para telares.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Herraduras.....	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	Líquido ó caldo borriés para vino.....	7. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Herraduras, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Líquido ó caldo borriés para vidrios, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
Herrajes ordinarios para puertas, ventanas y balcones.....	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Listones de madera, dorados ó barnizados, para marcos.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Herramientas.....	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Litargirio.....	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Hilo de cobre cubierto, para instalaciones eléctricas.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Lita giro, por vagón completo de 16 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Hilo de cobre cubierto, para instalaciones eléctricas, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Loza (servida).....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Hilos de todas clases para coser y bordar.....	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Loza, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Hoja de lata y en hojas preparadas para botas.....	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Lumbang ( especie de carne de cerdo ó cordero).....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Hoja de lata y en hojas preparadas para botas por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	7. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	Lumbang ( especie de carne de cerdo ó cordero) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Hojalatería (objetos de).....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Lútil.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Hornillos refractarios.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	<b>I</b>		
Huesos en bruto.....	9. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Madera ordinaria en bala, para paños de pañales y sombrillas, sin labrar ni pulir.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Huesos en bruto, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	Madera curvada y preparada para varas de carros y carruajes.....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Hules de todas clases.....	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Madera labrada.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
<b>I</b>			Madera labrada, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Impresos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Maderas blancas.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Incubadoras.....	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Marcos de cama y de lona.....	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Instrumentos para artes y oficios no expresados.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Mantas de algodón ó de lana.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Instrumentos ordinarios de agricultura.....	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Manteca de todas clases.....	3. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Intestinos secos.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Mantones.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
<b>J</b>			Manzanas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Jabón común blando ó en pasta y en tabletas. (Están exceptas las de perfumería).....	7. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Marcos (molinos para caudales).....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Jabón perfumado.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Marmoles en bruto y atarrados, sin pulir.....	9. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Jaboncillo en terrón ó en polvo.....	7. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Marmoles en bruto y serrados, sin pulir, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Jaboncillo en terrón ó en polvo, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	8. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	Marmoles pulimentados y trabajados (excepto las estatuas y objetos de arte).....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
Jamones.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Jarabes refrescantes.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Jaguetes.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Jauces.....	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
<b>L</b>			Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Lamparera (objetos de).....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Lana sucia ó en churre, lavada, peinada ó cardada.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Lana sucia ó en churre, lavada, peinada ó cardada, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Lana hilada.....	4. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Lasas litografiadas.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Leche condensada.....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Leche esterilizada en bidones.....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Legumbres secas no expresadas.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Legumbres secas no expresadas, por vagón			Marrache pulimentada y trabajada (excepto las estatuas y objetos de arte) por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....		

CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS		Párrafo 1.º Clases.	Párrafo 2.º Clases.	CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS		Párrafo 1.º Clases.	Párrafo 2.º Clases.
		4.ª	3.ª	Pastas alimenticias no expresadas.....	2.ª	3.ª	
		9.ª	8.ª	Pastas de cacahute y de coco para la alimentación del ganado.....	4.ª	4.ª	
		10.ª	9.ª	Pastas de cacahute y de coco para la alimentación del ganado, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5.ª	5.ª	
		9.ª	7.ª	Pastillas de tierra para limpiar lana.....	4.ª	5.ª	
		10.ª	8.ª	Peines de todas clases.....	1.ª	1.ª	
		1.ª	1.ª	Pelaterías. (Se comprende bajo esta denominación las pieles curtidas para adornos y abrigos.).....	1.ª	1.ª	
		1.ª	4.ª	Pelo de conejo.....	1.ª	1.ª	
		1.ª	4.ª	Perdigones.....	4.ª	7.ª	
		1.ª	4.ª	Perdigones, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5.ª	8.ª	
		3.ª	3.ª	Perfumería.....	1.ª	1.ª	
		1.ª	1.ª	Pergaminos.....	1.ª	1.ª	
		3.ª	3.ª	Percianas.....	2.ª	3.ª	
		3.ª	3.ª	Pesas de cobre y de latón.....	3.ª	4.ª	
				Pesas de fundición y de hierro.....	4.ª	5.ª	
				Pescados ahumados, salados ó secos no expresados.....	6.ª	5.ª	
		4.ª	5.ª	Petróleo.....	4.ª	1.ª	
		1.ª	1.ª	Pez.....	4.ª	5.ª	
		4.ª	3.ª	Pez, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5.ª	6.ª	
		4.ª	4.ª	Pezuñas en bruto.....	9.ª	8.ª	
		9.ª	9.ª	Pezuñas en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	9.ª	
		10.ª	10.ª	Pianos.....	1.ª	1.ª	
		10.ª	8.ª	Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilas, estraz, espiteles, crestarias, florones y objetos análogos, con destino á la decoración de edificios).....	3.ª	5.ª	
		1.ª	1.ª	Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilas, estraz, espiteles, crestarias, florones y objetos análogos, con destino á la decoración de edificios), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4.ª	6.ª	
		9.ª	7.ª	Piedras litográficas.....	3.ª	2.ª	
		4.ª	4.ª	Piedras de afilar.....	4.ª	3.ª	
		1.ª	1.ª	Piedras de molino.....	4.ª	6.ª	
				Piedras de molino, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5.ª	7.ª	
		1.ª	1.ª	Piedra pómez.....	3.ª	4.ª	
		4.ª	9.ª	Pieles al pelo, sin curtir, secas ó verdes.....	4.ª	5.ª	
		5.ª	10.ª	Pieles de pájaro sin desplumar y sin preparación alguna.....	1.ª	1.ª	
		1.ª	1.ª	Piezas accesorias para instalaciones eléctricas (aisladores, boquillas, llaves y otras análogas).....	3.ª	3.ª	
		1.ª	1.ª	Pilas eléctricas.....	3.ª	3.ª	
		4.ª	4.ª	Pinturas y colores.....	9.ª	5.ª	
		1.ª	2.ª	Pintelas.....	1.ª	1.ª	
		1.ª	1.ª	Piezas de madera para la ropa.....	2.ª	4.ª	
		6.ª	7.ª	Piñones.....	4.ª	4.ª	
				Pirulina (invertebrada para la vid).....	3.ª	9.ª	
		7.ª	8.ª	Pira y símil en rama.....	10.ª	4.ª	
		4.ª	1.ª	Pizarras para cubiertas.....	4.ª	9.ª	
		5.ª	2.ª	Pizarras para cubiertas, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	5.ª	10.ª	
		4.ª	3.ª	Pizarras en tableros para billares y para urinarios, pizarras con marcos para escuelas y repitas y placas de pizarra para chimeneas y otros usos (embaladas).....	3.ª	3.ª	
		4.ª	4.ª	Placas de lata ó zinc.....	2.ª	1.ª	
		10.ª	10.ª	Placas de hormigón, de yeso y carbonilla.....	9.ª	8.ª	
		4.ª	1.ª	Placas de hormigón, de yeso y carbonilla, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso, sin responsabilidad por roturas cuando vayan á granel.....	10.ª	9.ª	
		2.ª	5.ª	Planchas de impresión y estampación.....	2.ª	1.ª	
		1.ª	1.ª	Planchas para planchar.....	8.ª	6.ª	
		9.ª	9.ª	Plantillas de yute (suela para alpargatas).....	3.ª	8.ª	



CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo 1.º Clases.	Párrafo 2.º Clases.	CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Párrafo 1.º Clases.	Párrafo 2.º Clases.
Utensilios ó batería de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otras efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupidoras, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso, cuando estos efectos se transporten a granel, es decir, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel .....	9.ª	7.ª	nel ó en farlos, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4.ª	7.ª
<b>V</b>			Vidrios rotos embalsados.....	8.ª	8.ª
Varas de fresno.....	6.ª	3.ª	Vidrios rotos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso	9.ª	9.ª
Varas de fresno, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso..	7.ª	4.ª	Vinagres.....	4.ª	5.ª
Varas para carros y carruajes, preparadas para utilizarse como tales .....	3.ª	3.ª	Vinos.....	4.ª	5.ª
Vacilaje para sombrillas y paraguas.....	2.ª	2.ª	Virutillas de madera embaladas.....	9.ª	9.ª
Vasos porosos.....	3.ª	3.ª	Virutillas de madera, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	10.ª	10.ª
Velocipédos y piezas para los mismos, convenientemente embalados.....	1.ª	1.ª	<b>Y</b>		
Vidriería común, plana ó hueca, incluso las bombonas y los garrafones cubiertos de mimbre, envueta en cajas, barricas, jaulas ó cuadros.....	3.ª	6.ª	Yerbas tintóreas.....	4.ª	4.ª
Vidriería común hueca, incluso las bombonas y los garrafones cubiertos de mimbre, á granel.....			Yerbas medicinales.....	4.ª	4.ª
			Yate en bruto, rastrillado y en mazorcas.....	3.ª	4.ª
			Yate hilado para telares.....	2.ª	3.ª
			<b>Z</b>		
			Zuecos de madera.....	2.ª	2.ª
			Zamaque en rama ó en polvo.....	3.ª	4.ª
			Zamaque en rama ó en polvo, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	4.ª	5.ª

**CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN**

1.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á estaciones no indicadas en la presente tarifa, pero sí comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar, como estaciones intermedias, de los precios que correspondan á las estaciones situadas más allá de los puntos de procedencia y de destino, siempre que la tasa así calculada resulte ser la más económica.

2.ª Ninguna expedición podrá componerse de más de un vagón, excepto

cuando se trate de vagones acoplador, no debiendo en este caso exceder de dos vagones.

El tonelaje que se fija para determinadas mercancías por vagón completo, es el cargamento mínimo y no el máximo, pudiendo, por lo tanto, excederse aquí todo cuanto lo consienta la capacidad y el tonelaje de los vagones puestos á disposición de los remitentes. Así, pues, cuando el cargamento de un vagón no alcance el peso mínimo de tonelaje asignado en la tarifa, se tasaré con arreglo al mismo; pero cuando el cargamento de un vagón exceda del tonelaje previsto,

sin rebasar de la capacidad del vagón, se tasaré por el peso efectivo.

3.ª En las mercancías que tienen señalado un peso mínimo por vagón, serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de estas operaciones en el improrrogable plazo de dieciocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al público, á saber:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de dieciocho horas hábiles sin que se hayan verificadas totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización de material 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de 50 céntimos de peseta por

tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un periodo igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, trasporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirse ninguna responsabilidad.

5.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurrida

los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 4.ª, y siempre que la causa del retraso no sea debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculada con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Quando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

6.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el momento de su recepción, considerándose inoperedentes las que se formulen después que hayan salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y por la regla 12 de la

Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, con forme á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª A los efectos de los artículos 118

y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

9. Las masas indivisibles de mercancías comprendidas en esta tarifa, de peso superior á 3.000 kilogramos, sin pasar de 10.000, se tasarán por los precios de esta tarifa y peso efectivo, con un recargo del 50 por 100.

Los bultos cuyas dimensiones excedan de seis metros 50 centímetros, sin pasar

de 18 metros, pagarán por los precios de esta tarifa, con un recargo del 50 por 100.

Cuando reúnan ambas condiciones, es decir, sean masa indivisible de más de 3.000 kilogramos, sin pasar de 10.000, y sus dimensiones sean de más de seis metros 50 centímetros, sin exceder de 18, pagarán los precios de esta tarifa, con un recargo del 100 por 100.

El transporte de las masas indivisibles que excedan de 10.000 kilogramos y de 18 metros de largo, no podrá hacerse sin previo acuerdo entre el remitente y la Compañía.

La carga y descarga de las masas indivisibles de peso superior á 1.000 kilogramos será de cuenta y riesgo exclusivo de los remitentes ó consignatarios, respectivamente, no viniendo en ningún caso obligada la Compañía á verificar dichas operaciones.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas general-a de la red de esta Compañía en cuanto no sea contrario á las precedentes.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

AMPLIACIÓN NÚM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 10 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de PIEDRA PARA YESO por vagones completos de 15 toneladas ó pagando por dicho peso.

Aprobada por Real orden de

de 15 de Septiembre de 1914.

El remitente ó consignatario que durante el período de un año hubiera transportado desde Segorbe ó Soneja á Valencia ó Grao Cabanal (Central Aragón) un minimum de 3.750 toneladas de piedra para yeso, por vagones completos de 15 toneladas, ó pagando por dicho peso, se beneficiará en el recorrido de esta Compañía de una bonificación de pesetas 2,50 por vagón.

Para obtener esta bonificación es necesario:

1.º Que las expediciones hayan sido facturadas por un mismo remitente.

2.º Que el remitente ó consignatario haga la petición al señor Director de la explotación en un plazo de treinta días, á contar de la fecha en que haya facturado la última expedición, teniendo que justificar su petición con la presencia de

los resguardos de los precios de transporte pagados.

3.º Que se una á la petición una relación por duplicado indicando la procedencia y fecha de llegada de cada expedición.

El timbre ó sello que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del reclamante.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ECONÓMICOS DE ASTURIAS Y TRANVÍA DE LLOVIO Á RIBADESELLA

TARIFA ESPECIAL E. T. NÚMERO 31 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de

de 1914.

Aplicable al transporte de GRANZAS Y MENUDOS DE HULLA, por vagón completo con arreglo al peso máximo que permita la capacidad de los vagones que la Compañía ponga á disposición de los remitentes ó pagando por dicho peso, aun cuando no sea cargado por cualquier motivo.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		ECONÓMICOS — Pesetas.	TRANVÍA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Aramil..... Lieres..... Nava..... Lufieso.....	Ribadesella Muelle.....	2,45	0,55	3,00

Los precios de esta tarifa sólo serán aplicables á las expediciones que vayan consignadas á la estación de Ribadesella-Muelle en el Tranvía de Llovio á Ribadesella.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

En las líneas de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, las mismas de la tarifa especial N. E. C. número 1 (pequeña velocidad) aprobada por Real orden de 19 de Octubre de 1910.  
En la línea del Tranvía de Llovio á Ribadesella, las de su Tarifa general.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

ANEXO NÚM. 2 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE C., NÚM. 3 DE P. V.

para transportes de ABONOS, ORUJOS Y PULPA DE REMOLACHA

Aprobada por Real orden de

Bigu desde el

Los residuos de aceitunas procedentes de las fábricas de extracción de aceites que se mencionan en el párrafo primero de esta tarifa, son exclusivamente los que se destinan á abonos, ó sea al beneficio de las tierras.

Los orujos que se producen en las fábricas de aceite y que van destinados á las fábricas de extracción de aceite de orujo, se tasarán por las tarifas generales ó especiales que correspondan, pero nunca por el párrafo primero de la tarifa de la que el presente es anexo.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, DE SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL Y DE MIÑO Y DUERO

TARIFA ESPECIAL INTERNACIONAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 214

PRODUCTOS METALÚRGICOS

Aprobada por Real orden de

de

de 191 .

Vigente desde el

de

de 191 .

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO SEGUNDO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE-M. Z. A.-M. S.-S. F. P. Y MIÑO Y DUERO

PARRAFO PRIMERO.—Baterías de acumuladores eléctricos.

Expediente 14-7/914.

DESDE LA ESTACIÓN DE ZARAGOZA (CAMPO DEL SEPULCRO) Á LA DE PORTO SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS
Vía Ariza-Valladolid.	
Trayecto entre Zaragoza y Valladolid.....	29 99
Idem entre Valladolid y Medina.....	3 22
Idem entre Medina y Salamanca.....	5 77
Idem entre Salamanca y Baños de Aíva.....	10 12
Idem entre Baños de Aíva y Porto.....	15 00
TOTAL.....	63 50

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Para disfrutar de esta tarifa es indispensable que las expediciones que se verifican en condición de cargamento sean tasadas con arreglo á un mínimo de 50 kilogramos.

2.ª Las mercancías que se efectúen por vagón completo no podrán componerse de más de un vagón.

3.ª Las operaciones de carga y descarga de las expediciones que constituyan vagón completo, entendiéndose como tal el que lleve diez toneladas, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán efectuarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material haya sido descargado en el destino.

4.ª Si el remitente ó su representante no hubiere verificado la carga, la Compañía expedidora cobrará, sin distinción de día ó de noche, en concepto de pa-

realización del material 0 25 pesetas por hora de retraso y por vagón, reservándose el derecho de promover á dicha operación por cuenta del expedidor, y cobrando, en este caso, 0,60 pesetas por tonelada.

La descarga se efectuará por el consignatario con arreglo á las condiciones que establece la tarifa de gastos accesorios de la Compañía consignataria.

4.ª Los transportes que por esta tarifa se efectúen, quedan exceptuados del pago de los gastos accesorios de evoluciones y maniobras que correspondan á los Caminos de hierro portugueses, pero no de los que importa el gasto de la descarga cuando dicha Compañía la verificare, cuya operación, en tal caso, quedará sujeta á la disposición de la condición 5.ª

5.ª Aparte de las cantidades que correspondan por gastos de Aduana y demás gravámenes de la frontera, que serán de cuenta de los expedidores ó con-

signatarios, en los precios indicados están comprendidos todos los gastos de transporte de estación á estación y el impuesto de tránsito para el Gobierno portugués, pero no los demás impuestos ó contribuciones que correspondan.

6.ª Es indispensable para la facturación por esta tarifa, que el remitente se encargue de llenar todas las formalidades de Aduana, verificando en ella las operaciones necesarias, bien por sí mismo ó bien por el correspondiente que estime conveniente, para lo cual pondrá en su declaración de expedición la siguiente nota: «Las operaciones de Aduana se harán en la frontera por D. ... domiciliado en ...»

El remitente ó su representante llenará pues, todas las formalidades, cualesquiera que sean, en todas las partes en que fueren necesarias, pagando los gastos que ocurran, incluso las paralizaciones de material que se devenguen por causa del despacho, siendo todo de su cuenta y

riesgo, sin que la mercancía transportada con las condiciones de esta tarifa pueda salir de las estaciones antes de su entrega definitiva, y así que las Compañías sean responsables de las faltas ó averías no acreditadas en el momento de la entrega al remitente ó su representante, ni del tiempo que transcurra desde que la mercancía llegue á la estación de la frontera hasta que sea devuelta al ferrocarril para la prosecución de su transporte.

Transcurrido un plazo de veinticuatro horas, á contar desde el momento en que la mercancía se ponga á disposición del interesado ó su representante, hasta el en que, una vez despachada, sea devuelta al ferrocarril, se abonará por paralización del material:

**En España:**

Por un retraso de uno ó dos días.....	El 10 por 100	} del partícipe español.
Idem de tres días.....	El 15 por 100	
Idem de cuatro días.....	El 20 por 100	
Idem de cinco ó seis días.....	El 25 por 100	

Para el cálculo que antecede se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de doce horas.

**En Portugal:**

Por un retraso de uno á tres días.....	El 10 por 100	} del partícipe portugués.
Idem de cuatro á seis días.....	El 20 por 100	
Idem de siete á diez días.....	El 30 por 100	
Idem de más de diez días.....	El 60 por 100	

10. El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultase ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuere también aplicable á la misma

En la frontera española: A la Compañía de Siamanca á la frontera portuguesa, pesetas 0,25 por hora de retraso y por vagón.

En la frontera portuguesa: A la Compañía consignataria, lo que correspondiera con sujeción á su tarifa de gastos accesorios.

7.ª Las expediciones irán acompañadas de tres ejemplares de la declaración de Aduana para la observancia y cumplimiento de las formalidades aduaneras, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Serán de cuenta de los remitentes y consignataria todas las consecuencias á que dieren motivo los errores, omisiones ó deficiencias de la declaración de expedición y sus duplicados, declinando ad-

más las Compañías toda responsabilidad por los retrasos, gastos, multas, etc., que puedan resultar en las Aduanas portuguesas ó españolas por deficiencias ó irregularidades en los documentos que deban servir para las operaciones y formalidades de Aduana.

8.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los pagos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de los vagones, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

9.ª Cuando las expediciones tarificadas con arreglo á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar las indemnizaciones siguientes:

mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—Las expediciones procedentes de ó destinadas á estaciones no

indicadas en esta tarifa, pero sí comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando el precio total que anteriormente se estableció, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

**CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE**

**AMPLIACIÓN A LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA N. B. NÚM. 3 (P. V.)**

para el transporte de VINOS COMUNES del Reino

POR EXPEDICIÓN DE 8.000 KILOGRAMOS AL MENOS Ó PAGANDO POR ESTE PESO

Aprobada por Real orden de de 1914. Aplicable desde el de de 1914.

T. M. 125-3913.

PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR 1000 KILOGRAMOS		
		Norte-Barcelona.	M. Z. A.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Manresa.....	Cerbère.....	4,55	12,05	16,60

Este precio es aplicable á las estaciones intermedias.

**Condiciones de aplicación.**—Las de la Tarifa especial combinada N. B. número 3 de Pequeña variedad.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

# ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 21 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de Tejidos del Reino que no sean de seda, y géneros de punto de lana y algodón, excepto las toquillas.

Combinación entre Puerto ó Interior, no aplicable á estaciones intermedias.

Aprobada por Real orden de de de 191 . Aplicable desde el de de 191 .

El consignatario que durante el período de un año, desde la fecha de la primera expedición, hubiese recibido en León, procedente de Barcelona Norte ó

Barcelona núm. 3 M. Z. A., un minimum de 500 toneladas de las mercancías expresadas, tendrá derecho á la bonificación de la diferencia entre el precio aplicado

y el de 70 pesetas tonelada, computándose lo expedido por ambas procedencias.

La distribución de este precio es como sigue:

T. M. 20-1/914.

TRAYECTO ENTRE BARCELONA Y ZARAGOZA	NORTE — Barcelona.	NORTE — Bilbao.	NORTE — Principal.	NORTE — Asturias y Galicia.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
26,70	7,48	11,53	14,62	9,72	70,00

El interesado á quien corresponda la citada bonificación la solicitará del señor Jefe de la División Comercial de la Compañía del Norte ó del de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., Red

Catalana, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haya hecho la última expedición, acompañando como justificante una relación por duplicado en que conste el número y fecha

de cada expedición, los bultos y su peso y los portes satisfechos. El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Director General, A. Calderón.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 515 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 564 del Código de Justicia Militar y 667 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

14410

**JIMENEZ SANCHEZ, Juan;** vecino de Granada, calle de Patrocinio; procesado por viajar sin billetes; comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de Osuna. 11829

14411

**LIZÁRRAGA TELLECHEA, Juan;** hijo de Joaquín y Francisca, natural de Ariza, estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Piampóna; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital, al objeto de ratificar el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagaría. 11332

14412

**LOPEZ ALONSO, Félix;** natural de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia),

de estado soltero, profesión dependiente, de veinticinco años, hijo de Antonio y Prudencia; domiciliado últimamente en la calle de Feijó, número 3, segundo; procesado por hurto á José Barroso; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa, de esta Corte, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en exorandada causa. 11316

14413

**MALLOL Clemente José;** hijo de Vicente y Ana, natural de Basot, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Osuna, á constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta. 11327

14414

**MARTÍ MARTINEZ, Pablo;** natural de Albaterra, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Albaterra; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaca. 11289

14415

**MARTIN CABALLERO, Mario;** natural de Carranque (Toledo), de estado soltero, profesión vendedor, de cuarenta y dos años, hijo de Juan; domiciliado últimamente en la Ribera de Curtidores, número 4; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, con el fin de notificar el auto de prisión. 11317

14416

**MATE MARTIN, Tomás;** domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por

hurto de 1.100 pesetas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del Sr. Del Rfo. 11355

14417

**MELLADO RODRIGUEZ, José;** domiciliado últimamente en Sevilla, plaza Pamarejo, número 5; procesado por estafa á la Compañía de ferrocarriles Anilluces; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Feijó, ó se constituirá en prisión en la Cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11289 bis

14418

**MIRÓ MARASUELA, Felipe;** conocida por Eliss; natural de Madrid, de estado soltero, profesión prostituta, de veintitrés años, hija de Loosencio y Vicente; domiciliada últimamente en Valencia, calle de Gracia, número 112; procesada en causa sobre hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia. 11348

14419

**MORCATE GRASA, Pablo;** natural de Pertusa (Huesca), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años, hijo de Matías y María; domiciliado últimamente en Lérida; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lérida, para constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11489

14420

**MUÑOZ MORENO, Manuel;** procesado por el delito de lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares. 11302

14421

N., *Elvira*; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Riera Alta, número 12, segundo primera; procesado por corrupción de una menor; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, para ser reducido á prisión. 11473

14422

NIETO, *Ignacio*; de cincuenta y tres años, estado casado, profesión labrador, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Ortoño, lugar de Sialde; es de estatura regular, ojos castaño oscuros, nariz y boca regular, pelo canoso y está calvo, color trigueño, gasta bigote pequeño también canoso, barba afaltada, delgado de cuerpo, viste traje negro, sombrero redondo y calza zapatos de piel-badans; Manuel Nieto Ortiz, de diecinueve años, estado soltero, profesión cantero, natural y vecino de dicha parroquia de Ortoño; es de estatura regular, color blanco, ojos castaños claros, pelo rubio, barba afaltada, viste traje color verde, usa sombrero redondo unas veces y otras gorra de visera; dichos sujetos se hallaban domiciliados últimamente en la referida parroquia de Ortoño, y se encuentran procesados por el delito de homicidio; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Negreira, con objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. 11924

14423

PALOMINO NIETO, *Remigio*; natural de Mansilla de las Mulas (León), estado casado, profesión Calderero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Embajadores, número 92, segundo; procesado por atentado á insultos á los Agentes de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, á fin de ingresar en la Cárcel de Valladolid, para su incorporación ante dicho Juzgado. 11354

14424

PAVON ALBERCA, *Juan*; de treinta años, hijo de Pablo y Ana, estado soltero, profesión jornalero, natural de Bailón y vecino de Linares; procesado por el delito de atentado; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Linares. 11304

14425

PAZOS GONZALEZ, *Natalio*; hijo de Natalio y de Antonia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión electricista, de veinticuatro años y es cojo; domiciliado últimamente en esta Corte; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Dalmáu, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria. 11308

14426

PEREZ INFANTE, *Antonio*; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Rodrigo Triana, número 24; procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Elíjja, ó se constituirá en prisión en la Cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11289

14427

PLAZA CASTRO, *Salvador*; natural de Madrid, de estado casado, profesión cerrajer, de cuarenta y cinco años, hijo de Vicente y de Tomasa; domiciliado últimamente en la calle de las Virtudes, 12; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Valdés. 11310

14428

PONS SABATÉ, *Josefa*; hija de Jaime y de María, natural de Tarragona, de estado soltera, profesión jornalera, de veintidós años, sin instrucción ni antecedentes; domiciliada últimamente en la calle Cardena, número 290, segundo primera; procesada por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección tercera de la Exma. Audiencia Provincial de Barcelona, en méritos de causa número 335 de 1910, instruida por el Juzgado del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. Jaime Rías. 11273

14429

RIBERA, *Vicente*; procesado por estafa á Pascual Ribera Oslabuch y á Agustín Francés Estévez; domicilio último en el Ventorro del Chaleso, casa de Pascual Ribera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Dalmáu, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria. 11309

14430

ROIG CANUT, *Raimundo*; de treinta y ocho años, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, natural y vecino de Surp, de oficio labrador, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, nariz y boca regulares, ojos negros, viste pantalón de pana color claro con listas, zapatos, americana de lana color marrón, camisa blanca con listas encarnadas y gorra negra; procesado por el delito de hurto de maderas pino, de corta fraudulenta; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sort, en la Cárcel preventiva del mismo á constituirse en prisión acordada por auto de esta fecha, con apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. 11342

14431

RUBIO FERNANDEZ, *Francisco*; de treinta años, de estado soltero, natural de Guadalupe (Murcia); residente últimamente en el Poble de Segur; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Tremp, en el término de diez días, á constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11346

14432

RUIZ MORILLA, *Lidofonso*; vecino de Sevilla; domiciliado últimamente Alameda de Hércules, 20; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla. 11341

14433

SANCHEZ AMARGO, *Ricardo*; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz, para prestar declaración de inquirir. 11483

14434

SANCHEZ MARTINEZ, *Vicente*, alias *Lidocero*; natural de Huelga Overa, hijo

de Jerónimo y de Teresa, de dieciocho años; domiciliado últimamente en esta ciudad, Oabezo del Moro; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Murcia, que ha decretado su prisión en causa número 80 de 1914, de este Juzgado. 11282

14435

SANTOLARIA ABAD, *Sebastián*; natural de Ayerbe (Huesca), de estado soltero, profesión panadero, de treinta años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por rapto y corrupción de una menor; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, para ser reducido á prisión. 11475

14436

SELLARES GUIN, *José*; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión tejedor, de sesenta años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. 11275

14437

SEPTHER HERMAN, *Wilhelm*; alemán, profesión mecánico; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Toledo, para ampliar su declaración en causa que en el mismo se sigue por lesiones á Manuel Martín Arias. 11345

14438

SOUSA, *Gonzalo*; hijo de Antonio José y María Carolina, natural de Sagous (Portugal), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Mondariz; procesado por robo; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Puenteareas. 11336

14439

TEJIDO, *Juan*; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, para ser reducido á prisión. 11476

14440

TEJADA HERNANDEZ, *Antonio*; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión impresor, de dieciocho años, hijo de Vicente y Josefa; domiciliado últimamente en la calle Urgel, 75, tercero primero; procesado por robo, en causa número 249 de 1914; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona. 11478

14441

TORRES MARTA, *José*; domiciliado últimamente en Zaragoza, paseo del Ebro, número 57, de veinticinco años, estado soltero, profesión vaquero, hijo de Pelagrín y Vicenta, natural de Ruesca; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, á fin de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto. 11359

14442

Un gitano que en los últimos días del mes de Agosto anterior cambió con Valentín Merino Valor, una caballería menor en el pueblo de Retamal; comparecerá, en término de diez días, ante el

del delito de falsificación de moneda para poder ser reconocido en causa por haberse dado como reconocido, instruida por el expresado Juzgado. 11491

14443

PEÑA, Juan; de unos veintidós años, soltero, profesión: comerciante; domiciliado en Valencia, calle de San Juan, número 15. Es hijo de Juan y María, del cual fue el primero de tres hijos; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor de la causa del distrito de San Juan, de Valencia. 11319

14444

PENA, Juan; de unos veintidós años, soltero, profesión: comerciante; domiciliado en Valencia, calle de San Juan, número 15. Es hijo de Juan y María, del cual fue el primero de tres hijos; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor de la causa del distrito de San Juan, de Valencia. 11319

14445

AREVALO PABON, Juan; que es hijo de Juan y María, de unos veintidós años; comparecerá en el término de diez días, en la Sala de lo Criminal de este Juzgado, ante el Jefe de la Oficina de Ordenación, en el caso de haberse presentado en el Juzgado de Instrucción de San Juan, de Valencia, para responder a los cargos que se le imputan en las diligencias de procedimiento de la causa que en su contra se sigue por un delito de falsificación de moneda, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sanjubilamiento Criminal. 11412

14446

BARRIOS COBO, Juan; hijo de Jacinto y María, natural de Pálagos, provincia de Santander, de unos veintidós años, de estado soltero, profesión: jornalero; domiciliado en Madrid (Santander); comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Pita de Veiga y Morgado, Capitán de Infantería de Marina, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad.—Ferreó 18 de Octubre de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Juan Pita de Veiga y Morgado. JM—8371

14447

BLANCO Y RUIZ, Julio; hijo de José y Concepción, natural de Argón (Santander), de estado soltero, profesión: peonero; domiciliado en Argón; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan María Aguiar y Jiménez, Capitán de Corbeta de la Armada, en el Cuartel de San Juan, para responder en el supuesto de la denuncia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en dicho plazo, se parará el perjuicio de oficio.—Santón, 27 de Octubre de 1914.—Juan María Aguiar. JM—8365

14448

BANSMAN, Emilio; hijo de Juan y María, natural de Madrid, de unos veintidós años, de estado soltero, profesión: comerciante; domiciliado en Madrid, calle de San Juan, número 15. Es hijo de Juan y María, del cual fue el primero de tres hijos; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor de la causa del distrito de San Juan, de Valencia. 11319

riz y boca reguilar, pelo rubio, ojos pardos; domiciliado últimamente en Fraxi de San Miguel; procesado por intento de agresión a otros individuos; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta D. Antonio María Villalón y Domestica, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.—Barcelona, 23 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—8356

14449

CABELLO MARTIN, Andrés; hijo de Pedro e Isabel, natural de La Línea, provincia de Cádiz, estado soltero, de oficio jornalero; domiciliado últimamente en La Línea; procesado en la causa número 173, del año actual, por falta de concentración al ser llamado a filas; comparecerá, en este Juzgado de Instrucción, sito en la población de San Carlos Cuartel de Infantería de Marina, en esta ciudad, en el impreso que se le presenta en la plaza de treinta días, de encontrarse residiendo en la península de España (Cádiz) ó posesiones de España en África; si de dos meses si reside en el extranjero, ambos plazos, contados a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, para la notificación de haber sido indultado de la pena que por dicho delito pudiera corresponderle con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Abril del corriente año, y regla 5.ª de las instrucciones que se han publicado el 30 de Mayo siguiente, *Disposición Adicional de Instrucción, número 128 página 181*, ha de ser el caso de no verificarse la presentación en el plazo que se le señala, ó concurrirse en el plazo que se le señala en el artículo 6.º del Referido Real decreto, quedará sin efecto la acción otorgada.—San Fernando, 27 de Octubre de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Arturo Cañas. JM—8393

14450

CANDELLINI, José, Nicolo de Giorgi, Romeo Canelino, César Felippi, Marino Germoni, Angel Regini, Vincitore Regini, Manuel Barrabiz, Ramón Gómez, Juan Bona, Salvador Rugieri y Salvador Orsini; tripulantes que fueron del bergantín-goleta *Maria G*; comparecerán, en término de treinta días, en la Comandancia de Marina de Barcelona, ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta, D. Antonio María Villalón, para prestar declaración en causa por sustracción de 119 kilogramos de tabaco de contrabando, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.—Barcelona, 17 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—8357

14451

CANO VILLANUEVA, Carlos; soldado de Infantería de Marina, natural de San Martín (Barcelona), estado soltero, profesión: jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Martín (Barcelona); procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.—Cartagena, 27 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, Pedro García. JM—8363

14452

CARCANO, Diego; delgado, color triguero, estatura mediana, poca barba, vista roma clara, habitante con su padre

en la sierra del Atca, término de San Roque, en donde está de exbrero; comparecerá, en el Juzgado de Instrucción de Gaudí, en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, para responder de los cargos que les resultan en causa número 89 de 1914, sobre hurto de dos jumentas que fueron recuperadas, habiendo intervenido en la venta de una de ellas a Juan Mena Arzobispo, de La Línea de la Concepción, prevenido de que, si no comparece, se parará el perjuicio a que hubiere lugar. 11390

14453

CAREABA RODRIGUEZ, Luis; hijo de Fernando y Antonia, natural de Pereda, Ayuntamiento de Oviedo, estado soltero, profesión: labrador, de veintidós años, estatura 1,658 metros; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Joaquín Casimiro López, residente en esta Plaza.—Oviedo, 23 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Joaquín Casimiro López. JG—8385

14454

CARRETERO MANCHADO, Fernando; natural de Morón de la Frontera, de estado soltero, profesión: panadero, de veintidós años, hijo de José y Concepción; domiciliado últimamente en Morón de la Frontera; procesado por esta; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, sito en la calle de Santo Domingo, número 22, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo, por la Superioridad en causa número 75 de 1912. 11422

14455

CASTO LOPEZ, Cipriano; hijo de José y Estrella, natural de Boquerón (Lugo), vecindado en Abanto Ojivana, Juzgado de primera instancia de Valmaseda (Vizcaya), de estado soltero, profesión: jornalero, de veintidós años; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 53, D. Leopoldo López Morante, residente en Orduña, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Orduña, 21 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Leopoldo López Morante. JG—8387

14456

COMÉ IBÁÑEZ, José; hijo de Francisca y Rosalía, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión: jornalero, de veintidós años, recluta del Regimiento Cazadores de Lucentina, 12 de Caballería; domiciliado últimamente en Mazarrón; procesado por el delito de haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Regimiento expresado, D. Francisco Medina Agorri, de guarnición en Granada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—Granada, 20 de Octubre de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Medina. JG—8374

14457

COSAR IBARRA, Antonio; hijo de Salvador y Rosa, natural de Jubrique (Málaga), de estado soltero, profesión: jornalero, de veintidós años, recluta del Regimiento Cazadores de Lucentina, 12 de Caballería; domiciliado últimamente en Mazarrón; procesado por el delito de haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Regimiento expresado, D. Francisco Medina Agorri, de guarnición en Granada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—Granada, 20 de Octubre de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Medina. JG—8374

Isa), de estado soltero, profesión pescador; domiciliado últimamente en La Línea (Cádiz); procesado en la causa número 138 del año actual por falta de concentración al ser llamado á filas; como reberá en esta Juzgado de instrucción, sito en la población de San Carlos, Cuartel de Infantería de Marina en esta ciudad, en el improrrogable plazo de treinta días, de encontrarse residente en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones de España en Africa, ó de las zonas si reside en el extranjero, ambas partes con vistas á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria para la publicación de haber sido indultado de la pena que pudiere corresponderle por dicho delito, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º, número 3.º del Real decreto de 29 de Abril del corriente año, y regla 5.ª de las mandadas obviar por Real cédula de 30 de Mayo siguiente (*Diario Oficial de Marina*, número 123, página 131), haciéndole saber que de no verificár su presentación en el plazo que se le señala ó concurriese en cualquiera de los casos que prefiija el artículo 6.º del referido Real decreto, quedará sin efecto la gracia otorgada.—San Fernando, 27 de Octubre de 1914.—El Capitán Juez instructor, Arturo Cañas. JM—8399

14458

GOVAS CASTELL, *Gaspary*; hijo de Gabriel y Antonia, natural de Andraitx (Baleares), de estado soltero, profesión pescador, de veinte años; señas: cuerpo erciculado, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, barba no tiene, color rosado; domiciliado últimamente en Andraitx; procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio activo; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío D. Juan Delgado Otazuauruch.—P. I. na, 21 de Octubre de 1914.—Juan Delgado. JM—8391

14459

DESCONOCIDO; rubio, alto, de cejas regulares, sin bigote ni barba; y viste pantalón blanco y chaqueta kaqui; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Gacía, en término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, para responder de los cargos que le resultan en causa número 89 de 1914, sobre hurto de dos jumentas, que fueron recuperadas, habiendo intervenido en la venta de una de ellas á Juan Mesa Armario en La Línea de la Concepción, prevenido de que, si no comparece, le parará al perjuicio á que hubiera lugar. 11389

14460

DIAZ RODRIGUEZ, *Antonio*, y Juan Antonio García Ramírez, naturales de Lebrija y de Sanlúcar de Barrameda, de estado solteros, de diecisiete y doce años, respectivamente, hijos de Antonio y Concepción y de Juan y Ana; domiciliados últimamente en Jerez de la Frontera; procesados por hurto; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda, Santo Domingo, 22, para notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos por la Superintendencia, en causa número 97 de 1910. 11428

14461

DOBE GATO, *Francisco*; hijo de Vicente y de Ana, natural de la parroquia de Castro, Ayuntamiento de Narón, provincia de Coruña, de estado casado, pro-

fesión labrador, de veintidós años, estatura 1.650 metros; domiciliado últimamente en el punto de su naturaleza; procesado por haber faltado á su concentración para su destino á Oropesa; comparecerá, en término de sesenta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Vicente Valcárcel González, residente en este destino, bajo apercibimiento que, de no acudirse, será decretado rebufo.—Ossorio de San Felipe (Ponzo) 18 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente Juez instructor, Vicente Valcárcel. JG—8369

14462

DURAN SANCHEZ, *Juan*; natural de Torremocha, de estado casado, de treinta y seis años, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en el Cuartel de las Guardas; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en el plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, para recibirle inquisitivo y ser resuelto á prisión. 11426

14463

FERNANDEZ GIL, *Padro*; de diecinueve años, de estado soltero, su real cédula conocida, natural de Vitoria; deberá comparecer, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Nájera, en el que se le sigue sumario sobre hurto, si objeto de ingresar en la Cárcel del partido en concepto de preso provisional. 11414

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—CONCEPCION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en el procedimiento sancionatorio que á tablas el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por D.ª Encarnación Sanz Goste, contra D.ª Rainaldina Sangüé Valentiner, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella casa con su piano terreno, señalada con el número 15, antes con el 95 en la calle de Sanluis, de esta capital, compuesta de bajos, con dos puertas, una destinada para tienda y otra para escalerilla, y de cinco pisos altos con dos habitaciones cada uno, cubierta con sobradillo y terrado, y de patio en su parte posterior, todo circuido de paredes, junto con el terreno visible á dicha casa; ocupan junto una superficie aproximada de 4.230 palmos 50 céntimos, equivalentes á 159 metros 21 decímetros 90 centímetros y nueve milímetros, de los cuales 2.712 palmos 50 céntimos son ocupados por la casa y patio, y los restantes 1.518 palmos componen el terreno visible en una fachada en dicha calle de 30 palmos lineales; lindas en esta finca: al Este, delante, con la referida calle, mediante el expresado terreno visible; al Sur, lugareñas entradas, con una casa y terreno propio de doña Rosa Suredá, y al Oeste, espalda, y al Norte ó detrás, con terreno de D. Ramón Isena.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 19 de Noviembre próximo, á las once horas, en la Sala subasta de este Juzgado, sito en las bajas del Palacio de Justicia, previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de la

suma de 60.000 pesetas, valor en que se tasó la deserta finca en la escritura de debitorio, base del procedimiento, al principio expresado; que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho valor; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, tanto de manifestación en la Secretaría del Aduante, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores, y las preferencias, si las hubiere, al crédito de la oferta, correrán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que los gastos de la subasta y demás que se originen hasta la entrega al comprador de la finca objeto de ella, serán de cargo del mismo.

Barcelona, 17 de Octubre de 1914.—Por D. Mariano Gacs, Letrado Ferrés. X—2018

MOTRIL

D. Lisardo Fuentes y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en esta Juzgado y por la Secretaría de D. Evaristo Cabera Jiménez, se sigue autos civiles de naturaleza ejecutiva, á instancia de la sociedad Chavarrri Kocherthaler y Compañía, domiciliada en Madrid, contra don José Benavides Canós, vecino de Salobreña, sobre cubro de pesetas, en los cuales se han embargado los bienes que con su tasación pericial se describen á continuación:

Pesetas.

Un haz de riego, llamada Abance, en la vega alta del término de Salobreña, que linda: Levante, tierras de doña Josefina Martín Sevilla, mujer de D. Francisco Martín Sáez y las de D. Luis Aguilera Sáez; Poniente y Norte, camino de Lobres, y por Mediodía, camino que va á Motril; su cubida es de nueve marjales y ha sido valorada en seis mil trescientas pesetas. 6.300

Otra finca en la vega alta, en el término de Salobreña, llamada de la Canal, de cubida de 18 marjales 17 estadales; que linda: por el Norte, con la Rambilla de Carruja; Levante, tierras de los herederos del Excmo. Sr. D. Ignacio Yáñez y las de D.ª María de las Nieves Rodríguez; Mediodía, camino de Lobres y tierras de la Excmo. señora Condesa de Borbon; Poniente, las de D. José Sánchez Puertas Lamas; valorada en doce mil setecientas diecinueve pesetas. 12.719

Otra finca de tierras de riego, en la vega alta, término de Salobreña, llamada de los Hinojales, de cubida de 11 marjales, que linda: Levante, tierras de D.ª María Hernández, balde de por medio, vereda y tierras del Sr. Echebur; Sur, las de D.ª Rosaria Moreno; Poniente, con la otra mitad de la finca, y por el Norte, las de los Sres. Juan y la de D. José Aguilera, vereda que es á Lobres, y punta del año de por

**Pesetas.**

medio; valorada en ocho mil ochocientas pesetas..... 8.800

Otra haza de tierra de riego, en en el mismo pago ó igual término, llamada Albarillos, de cabida de 42 marjales, que lindan: por Poniente, tierras de D. José Chacón, acopia antigua de por medio; Norte, camino que va á Lobres y tierras del Excmo. Sr. D. José Marchón, hoy sus herederos; Levante, haza de D. Antonio Martín Suárez, D. Salvador Villaxoana Almondonda y la de los herederos de D. José Marchón, y Mediodía D.<sup>a</sup> Ana Medina Márquez, D. Evaristo Martín Vilecas y D. Luis Aguilera Suárez, interponiéndose todas estas entre la acopia antigua de la villa; valorada en treinta y tres mil seiscientas pesetas..... 88.600

Otra haza en igual término, llamada de los Cabriteros ó Calbiteros, en el mismo pago que el anterior, de cabida de 34 marjales, que lindan: por el Norte, camino de Lobres; Levante, tierras de la Condesa de Borno; Poniente, las de D. Luis Aguilera Suárez y camino de Lobres, y Mediodía, las de dicha Condesa de Borno y otras de D. Luis Aguilera Suárez; valorada en veinticinco mil quinientas pesetas..... 25.500

Otra haza de tierra de riego, en igual término, pago de San Sebastián, llamado del Paradrón ó huerta de Juan Castillo, de cabida 20 marjales; que lindan: por el Norte, tierras de los herederos del Excelentísimo Sr. D. Ignacio Yáseras, balate de la Ramblilla de por medio; Levante, haza llamada de la Barbera, de estos vínculos y las de los herederos de D. Martín Suárez, balate Ramblilla de por medio; Poniente, camino alto de la fábrica Azucarera Peninsular de Nuestra Señora del Pilar y tierras de la Capellanía de D. José Ruiz Otero y Mediodía, el camino del Peral, balate de por medio, en cuyo punto existe un puente de obra sobre dicho balate; valorada en dieciocho mil pesetas..... 18.000

Otra suerte de tierra de riego en el mismo término que la anterior vega, camino de Lobres, pago del Correo, llamada Regdalena, de cabida de 44 marjales, que lindan: por el Norte, tierras de D.<sup>a</sup> Antonia Robles, las de Antonio Alonso Rodríguez y Francisco Gilén Arenas, José Buñica González y las del Patronato de Bolaños; por Levante, con los caminos de los Bolaños, haza de este vínculo de los 66 marjales de Jannor, tierras de D. Antonio García Pérez, las de Francisca Béjar Prados y herederos de Cristóbal García, haza llamada de la Negrilla; Mediodía, tierras de los herederos de D. Pascual

**Pesetas.**

de Robles y las de D. Francisco Villalobos Béjar, y Poniente, con dichas de Villalobos, herederos de D. Pascual de Robles, O.<sup>a</sup> Elisa Sandoval y las de D.<sup>a</sup> Antonia de Robles; valorada en treinta y cinco mil doscientas pesetas..... 35.200

Otra haza de tierra de riego, situada en la vega baja de Salobrena, llamada Barberá, de cabida de 15 marjales, que lindan: por el Norte, con la otra mitad adjudicada al actual poseedor; Levante, balate de Beitar, de por medio con el haza de Baza de D. Luis Aguilera Suárez; Mediodía, en toda su extensión, dicho balate de por medio, con tierras de don José Pedrona y las de la Excelentísima señora Condesa de Borno, y Poniente, con la Ramblilla de por medio, haza de los veinte del Paradrón, de estos vínculos; valorada en dos mil pesetas..... 12.000

Otra suerte de tierra de riego en el mismo término que la anterior y vega del arroyo de Lobres, llamada del Correo, de cabida de sesenta marjales, que lindan: por Poniente, con la huerta del Correo, de don Salvador Martín Suárez y balate de por medio; Norte, la huerta de Naranjos, hoy desocada de D.<sup>a</sup> Josefa María Sevilla; Mediodía, tierras de don José Prados Aguilera, vereda de servidumbre de por medio, y por Levante, con la otra mitad adjudicada al poseedor Sr. Chacón; valorada en cinco mil cien pesetas.... 5.100

Otra suerte de tierra de riego, de 38 marjales y un estadal, en el pago de la vega baja de Salobrena, haza conocida por el Peral, que está al lado Sur ó del mar, y que la totalidad de la finca de dos parcelas de mayor cabida, de que es parte, y está limitada dicha totalidad; por Poniente, de abajo arriba, con tierras de los herederos del Excmo. Sr. don José Marchón, las de D. Luis Aguilera Suárez, balate molino de por medio, cruzando el camino del Peral, las de los herederos del Excelentísimo Sr. D. Ignacio Yáseras, las de D. Jacuina Prados Pérez, Antonia Medina Márquez, Francisco Guevara López, haza depeza de D. Luis Aguilera Suárez, las de los herederos del Excmo. Sr. D. José Marchón y las de D. José Martín Suárez, que es contigua á la parte de esta finca, conocida por las de la Herradura; valorada en veintidós mil seiscientas siete pesetas.. 26.607

Y por último, otra suerte de tierra en la vega baja del término municipal de Salobrena, conocida por el Sotillo; de cabida de 162 marjales 80 estadales. Esta finca es parte de una de dos parcelas de mayor cabida de la suerte de tierra, que en la totalidad linda, por todos vientos, conforme se ha

**Pesetas.**

escrito al reseñar la anterior; ha sido valorada en ciento un mil seiscientas cincuenta pesetas..... 101.750

TOTAL..... 285.576

Y por providencia de esta fecha se ha mandado sacar á segunda subasta los expresados bienes, por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, señalándose para su remate el día 30 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**Avirtuéndose:**

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que trate de rematar, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.º Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, pero existe una certificación del señor Registrador de la Propiedad de las inscripciones de dominio de ellas, que está de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Lo que se se hace saber al público en convocación de licitadores.

Madrid, 30 de Octubre de 1914.—Lisardo Fuentes.—Por su mandado: Ant. M.º Antonio Jiménez. X—2019

**PUEBLA DE SANABRIA**

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Zamora, ha acordado se requiera por medio del presente edicto al procesado Manuel Nieto Nieto, natural de Castromil, para que en el término de diez días se presente ante dicho Tribunal, con el fin de notificarle el auto de suspensión de condena, apercibiéndola que, de no verificarlo, se parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á 25 de Octubre de 1914.—Enrique J. Aluá.—P. S. M., Manuel Mata. JO—11419

**Jurisdicción de Marina.**

**MARIN**

D. Juan Mena Ramírez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Pontevedra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Claudio Calvar Costas y á José María Veiga, naturales de Cangas, marineros que fueron del vapor *Dos Marujas*, para que se presenten en este Juzgado durante el plazo de un mes, á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en la inteligencia que, si no lo verifican, se les originarán los perjuicios á que haya lugar.

Marín, 14 de Octubre de 1914.—El Juez instructor, Juan Mena. JM—8273

MADRID.—Esp. Tif. «Suces» de D. RIVARRETA y Cia. Pases de San Vicente, núm. 40.